

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar, en el municipio de Liérganes, expediente número A/39/04798.

Expediente: A/39/04798.

Peticionario: Don José Luis Cruz Pérez.

NIF número: 13776696 H.

Domicilio: Barrio Cedrún, 5 de Hoz de Anero.

Nombre del río o corriente: Río Miera.

Punto de emplazamiento: La Vega.

Término municipal y provincia: Liérganes (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en la zona de políglota de la margen izquierda del río Miera, en La Vega, término municipal de Liérganes (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Liérganes, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 13 de mayo de 2003.—El comisario de Aguas, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

03/6190

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua, en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Expediente: A/39/04624.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 12 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Juan María García Briz, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,16 l/s de agua de la riega La Nebrá, en Cambarco, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 13 de mayo de 2003.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

03/6224

## 7.4 PARTICULARES

### LEADER-CAMPOO

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la prestación de los servicios para impartición de cursos de cárnicas.

Asunto: Contratación de la Prestación de Servicios para la impartición de cursos de cárnicas de la Asociación Desarrollo Territorial Campoo Los Valles.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación, en su sesión de 8 de mayo de 2003, para la contratación siguiente:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Asociación Desarrollo Territorial Campoo Los Valles

### 2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: «Prestación de los servicios para la impartición de cursos de cárnicas en la Asociación Desarrollo Territorial Campoo Los Valles».

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación por concurso.

### 4.- Presupuesto base de licitación:

Precio de licitación: El presupuesto de cada curso de 40 horas asciende a 2.400 euros. El coste no podrá superar 60 euros/hora el profesorado. Salvo excepciones debidamente justificadas.

### 5.- Garantías:

Provisional: No se precisa.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Hermandad de Campoo de Suso, 15 de mayo de 2003.—El presidente, Pedro Luis Gutiérrez González.

03/6359

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se convoca el Programa de Innovación «Secciones Bilingües de Inglés-Español en Formación Profesional Específica», con carácter experimental, para su puesta en marcha en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación señala, en su exposición de motivos, que la plena integración de España en el contexto europeo exige que los alumnos puedan adquirir destrezas que, como la capacidad de comunicarse en otras lenguas resultan hoy irrenunciables.

Teniendo como objetivo la plena integración de todos los países de la Unión Europea y el fomento de la libertad de circulación de sus ciudadanos, líneas presentes en la normativa nacional señalada, la propia Unión Europea promueve continuamente distintas actuaciones, algunas de ellas especialmente enfocadas a la Formación Profesional, entre las que se destacan las siguientes:

- La Resolución del Consejo de la Unión Europea de 31 de mayo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión, subraya la necesidad de promover, a través de las medidas adecuadas, una mejora cualitativa del conocimiento de las distintas lenguas en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de educación y garantizar una difusión tan amplia como sea posible de las lenguas y de las culturas de todos los Estados Miembros.

- En diciembre de 2000, en el Consejo de Niza, los Jefes de Estado o de Gobierno confirmaron que el desarrollo en Europa de la movilidad de todas las personas en formación y de sus profesores era un importante objetivo político y, para lograrlo, acogieron un plan de acción con una serie de medidas, entre las que se encuentra el desarrollo del plurilingüismo.

- El Consejo Europeo de Estocolmo, en marzo de 2001, aprobó el «Informe sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y de formación» en el que se define un enfoque global y coherente de las políticas nacionales en el ámbito de la educación a nivel comunitario en torno a tres objetivos entre los que se encuentra la apertura de los sistemas de educación al mundo.

- Por último, conviene señalar que el proyecto de Resolución del Consejo sobre el fomento de la cooperación europea reforzado en materia de educación y formación (18 de octubre de 2002), reafirma que, para lograr dicha colaboración, son medios importantes los instru-

mentos de educación y de formación de la Comunidad, en particular, el programa Leonardo da Vinci, el Fondo Social Europeo y las iniciativas sobre aprendizaje electrónico y lenguas extranjeras.

Además, se reconoce que debe concederse prioridad a aspectos como la dimensión europea en la Educación y Formación Profesionales, con el objetivo de potenciar la cooperación a fin de facilitar y fomentar la movilidad y el desarrollo de la cooperación institucional.

La Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria, consciente de la necesidad de facilitar la libre circulación de sus ciudadanos en la Unión Europea, ha promovido un proyecto dentro del marco del programa Leonardo da Vinci y pretende, con esta Orden, la incorporación del inglés, lengua oficial de la Unión Europea, a la Enseñanza Reglada de Formación Profesional Específica, invitando a los centros públicos de esta Comunidad a participar en dicha iniciativa en las condiciones establecidas en esta convocatoria, con el objetivo de que los alumnos que se beneficien de esta experiencia adquieran, además de las competencias profesionales específicas del ciclo correspondiente, la competencia en otra lengua de la Unión Europea.

En función del Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (BOC y BOE de 20 de enero de 1999), que establece el traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y correspondiendo por Decreto 7/1999, de 28 de enero, (BOC de 3 de febrero de 1999) a la Consejería de Educación y Juventud, entre otras funciones y servicios, el desarrollo curricular, la ordenación académica y la realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias,

#### DISPONGO

Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar a los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del programa de innovación «Secciones Bilingües de inglés-español» en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional Específica.

2. En esta convocatoria el programa se extenderá a un máximo de cuatro Institutos atendiendo a su carácter experimental.

#### Artículo segundo. Objetivos.

El programa de innovación «Secciones Bilingües de inglés-español en Formación Profesional Específica» pretende los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el aprendizaje de lenguas extranjeras.
- b) Facilitar la movilidad y la libre circulación en la Unión Europea.
- c) Reforzar el espíritu de ciudadanía europea.
- d) Favorecer la comunicación y el intercambio de profesores y alumnos para aproximar la cultura de otros países.

#### Artículo tercero. Destinatarios.

Podrán ser destinatarios de este Programa los Institutos de Educación Secundaria que imparten ciclos formativos de grado superior en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo cuarto. Requisitos que han de reunir los centros.

Los centros educativos que soliciten el Programa de Innovación tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del Programa por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar del Centro.
- b) Compromiso del Claustro de profesores y del equipo directivo para dar cumplimiento a la aplicación del Programa, garantizar la continuidad del aprendizaje iniciado y la disponibilidad de recursos materiales para el desarrollo, con carácter experimental, del mismo.
- c) Disponer de profesorado, con competencia lingüística en inglés que asuma la impartición en esa lengua de

algun módulo profesional de los que conforman el ciclo, en cada uno de los cursos del mismo.

d) Constatación de la existencia de una demanda de alumnado suficiente.

e) Incremento del horario semanal del grupo que participe en el Programa, de forma que las horas que excedan de las oficiales, en las que se reforzará el conocimiento del inglés, se realicen en horario diferente, sin que ello suponga merma de los períodos destinados a los demás módulos.

#### Artículo quinto. Enseñanza y aspectos metodológicos

1) El Programa «Secciones Bilingües de inglés-español en Formación Profesional Específica», que tendrá carácter experimental, comenzará a impartirse en primer curso del ciclo formativo de grado superior correspondiente, durante el curso 2003/04, implantándose progresivamente en segundo curso, en el año académico siguiente, en su caso.

2) Los módulos elegidos del ciclo formativo se impartirán en inglés, siguiendo el currículo oficial, sin modificación horaria. La disponibilidad de profesorado y los criterios del propio centro docente determinarán los módulos que se impartirán en inglés, siempre que no superen el 35% del total de horas del ciclo.

3) El Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto Curricular incorporarán a principio de curso, las actuaciones previstas como Sección Bilingüe.

#### Artículo sexto. Horario.

El horario lectivo semanal del alumnado que participe en este programa se incrementará en dos períodos respecto del horario ordinario del grupo, sin que suponga reducción de los períodos destinados a los módulos del ciclo formativo.

#### Artículo séptimo. Formación.

1) La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, dentro del Plan de Formación del Profesorado, promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en el Programa reciba la adecuada formación para el desarrollo del mismo.

#### Artículo octavo. Plazo de formalización de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. La solicitud, firmada por el director del centro, se cumplimentará según modelo que figura en el anexo I, e irá dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, Servicio de Programas e Innovación Educativa, presentándose en el registro de la Consejería de Educación y Juventud (calle Vargas 53, 7º planta, 39010 Santander), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se acompañará de la documentación que se menciona en el artículo noveno.

#### Artículo noveno. Solicitudes y documentación.

1. La documentación necesaria para optar al Programa «Secciones Bilingües de inglés-español en Formación Profesional Específica» se entregará por duplicado y constará de:

- a) Solicitud firmada por el director del Instituto, según anexo I de la presente Orden.
- b) Proyecto, en el que se especificará la identificación del centro, objetivos generales, programa y plan de integración del proyecto lingüístico.
- c) Certificado del acta de la sesión del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro en que conste la aprobación del programa.
- d) Certificación del equipo directivo del centro en la que figure:

1. El compromiso para la aplicación del programa.

2. La disponibilidad de recursos materiales para aplicar y garantizar la implantación del Programa.

3. El incremento del horario semanal del grupo que participe en el Programa «Secciones Bilingües de inglés-español en Formación Profesional Específica», de forma que las horas que excedan de las oficiales se realicen en horario diferente, sin que ello suponga una disminución de los períodos destinados a los demás módulos.

e) Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo cuarto.

2. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos, y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

#### Artículo décimo. Criterios de selección.

La selección de los centros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya suma tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, que estarán distribuidos de la siguiente forma:

a) Interés y calidad del proyecto presentado (hasta 4 puntos).

b) La idoneidad del profesorado (hasta 3 puntos).

c) Participación del centro en proyectos internacionales de movilidad (hasta 2 puntos).

d) La Familia Profesional de manera que el Programa se desarrolle, en lo posible, en ciclos formativos de distintas Familias (hasta 1 puntos).

#### Artículo undécimo. Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión presidida por la Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, e integrada por un Asesor Técnico Docente, un Inspector de Educación, y un funcionario de la Consejería de Educación y Juventud que actuará como secretario con voz pero sin voto.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo décimo.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

c) Realizar, en su caso, trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Formular propuesta motivada dirigida al órgano competente para la resolución de la autorización, desestimándose aquellas solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 5 puntos.

#### Artículo decimosegundo. Resolución.

La competencia para autorizar a los centros seleccionados corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo decimotercero. Seguimiento.

La Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, realizará el oportuno seguimiento introduciendo las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo.

#### Artículo decimocuarto. Evaluación.

1. La evaluación de la enseñanza de las secciones bilingües se ajustará a lo establecido con carácter general en la normativa vigente sobre evaluación en Formación Profesional.

2. Las peculiaridades de estos estudios se consignarán en el expediente académico del alumnado que los curse, así como en el Libro de escolaridad y en las actas finales de curso que corresponda.

Artículo decimoquinto. Supuestos de revocación de la autorización concedida.

La Consejería de Educación y Juventud podrá revocar la autorización concedida a los centros de forma anticipada en los siguientes supuestos:

a) A petición razonada del propio centro, previo informe del consejo escolar del centro, y con informe favorable a la revocación emitido por el Servicio de Inspección de Educación.

b) Cuando se detecten anomalías que así lo aconsejen.

c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de la normativa vigente en la materia.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. El equipo directivo de los centros que participen en el Programa trasladarán anualmente, en sus memorias de fin de curso, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, cuantas observaciones y sugerencias consideren relevantes sobre el desarrollo de lo regulado por la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa dictará las instrucciones precisas para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de mayo de 2003.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

#### ANEXO I PROGRAMA "SECCIONES BILINGÜES DE INGLÉS-ESPAÑOL EN FORMACIÓN PROFESIONAL

NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO
DIRECCIÓN	LOCALIDAD C.P.
TELÉFONO FAX	e-mail
DIRECTORA DEL CENTRO	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE FAMILIA PROFESIONAL
FÉCHA APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN LAS SECCIONES BILINGÜES:	
FECHA DE COMPROMISO DEL CLAUSTRO DE PROFESORES:	
DEPARTAMENTOS IMPLICADOS EN EL PROGRAMA:	
RELACION Y ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO PARTICIPANTE:	
RAZONES POR LA QUE EL PROFESORADO DESEA PARTICIPAR:	
NECESIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO:	
NECESIDADES DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA:	
RAZONES POR LAS QUE EL CENTRO SOLICITA EL PROGRAMA "SECCIÓN BILINGÜE DE INGLÉS-ESPAÑOL":	FIRMA DEL DIRECTOR DEL CENTRO:

03/6698

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación y Juventud para cursar estudios derivados de la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, y se establecen las aportaciones por la utilización de las Residencias de Centros Educativos, durante el curso 2003-2004.

Es deber inexcusable de los poderes públicos arbitrar las medidas que garanticen el acceso de todos los alumnos a una formación básica e integral, a través de su